

"Año Internacional de la Cañua"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural

Nº 00157 /2013-INIA

Lima, 20 AGO. 2013

VISTOS :

El recurso de apelación formulado por Wilson Martin Moreno Morales en su calidad de Gerente General de la Empresa CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L. con RUC N° 20487408710, contra la **Resolución Directoral N° 00013-2013-INIA-DEA** de fecha 26 de junio del 2013 que impuso una multa de **0.25** DE Una UIT por no exhibir declaración entregada por la autoridad de semillas, y otro multa de **0.50** de una UIT por haber comercializado semillas sin haber declarado su actividad, a la Empresa **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L. con RUC N° 20487408710**, con domicilio en la Avenida Las Américas N° 671 de la Urbanización Garcés del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y en la calle La Capullana N° 115 de la Urbanización Próceres de la Independencia del distrito, provincia y departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 00013-2013-INIA-DEA de fecha 26 de junio del 2013 la Dirección de Extensión Agraria –DEA del Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA, ha declarado improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por CONSORCIO AGRICOLA EL SOL EIRL contra la Resolución Directoral N° 0008-2013-INIA-DEA de fecha 20 de mayo del 2013, fundamentando su decisión en el hecho a que la impugnante no ha seguido el procedimiento señalado por el artículo 208° de la Ley 27444, en el sentido a que el recurso de reconsideración debió ser presentado por ante las oficinas administrativas de la Dirección de Extensión Agraria o por ante las oficina de la EEA Vista Florida, sin embargo lo dirige ante el Director Regional del INIA Lambayeque. "órgano que no impuso la sanción".

Que la decisión asumida en la Resolución Directoral N° 00013-2013-INIA-DEA, desnaturaliza el procedimiento administrativo y contraviene el principio del debido procedimiento, así como al derecho a la defensa, por cuanto revisado el sello de recepción del recurso de reconsideración presentado por el Gerente General de la empresa Consorcio Agrícola El Sol EIRL con RUC N° 20487408710, el mismo ha sido recepcionado por la Oficina de trámite documentario de la Estación Experimental VISTA FLORIDA con fecha 6 de junio del 2013, el recurso y los antecedentes acompañados fueron derivados a las Oficinas Administrativas de la Dirección de Extensión Agraria – DEA Sede Central con el Oficio N° 0421-2013-INIA-EE.VF-PEAS/D de fecha 7 de junio del 2013, para su análisis correspondiente;

Que el artículo 10° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala que son causales de nulidad de pleno derecho que vician el acto administrativo, la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, y que en el presente caso al haberse obviado el análisis del recurso de reconsideración y la prueba instrumental acompañadas, infringe las normas reglamentaria del asunto materia de revisión, dado a que el encabezamiento de la institución a quien se dirige el impugnante y contenido en

el escrito de reconsideración, no desmerece la intención del fondo del escrito, máxime si el mismo ha sido recepcionado por la oficina de trámite documentario de la Estación Experimental Agraria Vista Florida y luego derivado a la oficina de la DEA de la sede central para su atención conforme a sus atribuciones;

Que en tal sentido debe declararse de oficio la nulidad e insubsistencia de la Resolución Directoral N° 00013-2013-INIA-DEA de fecha 26 de junio del 2013, por haberse desnaturalizado el principio del debido procedimiento y el derecho a la defensa, ordenándose que la Dirección de Extensión Agraria, conforme a sus atribuciones, analice el recurso de reconsideración formulado por el Gerente General de la Empresa CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L. con RUC N° 20487408710 contra la Resolución Directoral N° 0008-2013-INIA-DEA, y meritúe las pruebas acompañadas, recurso que se tiene por bien interpuesto y recepcionado por la Estación Experimental Agraria VISTA FLORIDA del INIA;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, y con la visación respectiva de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad e insubsistencia de la Resolución Directoral N° 00013-2013-INIA-DEA de fecha 26 de junio del 2013, mediante la cual se ha declarado improcedente el recurso de reconsideración formulado por la empresa Consorcio Agrícola El Sol E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 0008-2013-INIA-DEA, por las razones anotadas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección de Extensión Agraria - DEA con arreglo a sus atribuciones, examine, analice y meritúe dentro del plazo de ley, el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0008-2013-INIA-DEA por la Empresa CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L. con RUC N° 20487408710.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución jefatural en la formas prevista por la ley, para los fines consiguientes.

Regístrate y Comuníquese



J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA